

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/09/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

**ACUERDO No.
LXVIII/EXHOR/0390/2026 I P.O.**

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco se presentó iniciativa con carácter de Decreto, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, con relación a las conexiones y descargas pluviales.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar a

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/09/2026

las y los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

< 1.- El agua es un recurso vital cuya gestión exige responsabilidad técnica, jurídica y social. En el Estado de Chihuahua, particularmente en el municipio de Parral, se han presentado de manera recurrente colapsos en la red de drenaje sanitario, los cuales se agravan durante las lluvias y derivan en desbordamientos de aguas negras hacia la vía pública y los hogares. Esta situación, además de provocar daños materiales, constituye un grave foco de infección para la población, pues expone a las familias a patógenos que pueden causar enfermedades gastrointestinales, dermatológicas y respiratorias.

2.- La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral ha reconocido públicamente que estos colapsos se originan por la conexión irregular de bajantes pluviales domésticos al sistema de drenaje sanitario, lo cual genera volúmenes extraordinarios que las redes no están diseñadas para recibir. Este reconocimiento técnico es relevante: si la autoridad sabe cuál es la causa del problema, es inadmisibile que permanezca la inacción, limitándose a explicar el

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/09/2026

origen de la falla sin adoptar medidas estructurales para impedir que continúe reproduciéndose.

3.- En los últimos meses, las fallas en el sistema de drenaje han representado un alto costo para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, recursos que podrían haberse destinado a la mejora del servicio si existiera un mecanismo preventivo y obligatorio en la etapa de conexión de los usuarios. La ciudadanía no necesita explicaciones técnicas tardías: necesita soluciones efectivas que garanticen que el agua de lluvia no colapse los drenajes sanitarios.

4.- Este problema no es exclusivo de Parral. En Ciudad Juárez se han registrado hundimientos atribuidos a la interconexión indebida de drenajes pluviales con el sistema sanitario, mientras que en Chihuahua capital se emiten constantemente avisos preventivos durante la temporada de lluvias para evitar que pluviales y basura ingresen al alcantarillado, lo que confirma que se trata de un fenómeno estructural en la entidad. Sin embargo, la ley no prevé un candado normativo expreso que obligue a los organismos operadores a verificar y certificar, al momento de la conexión de servicios y la instalación de medidores, que las descargas pluviales no se incorporen a la red sanitaria.

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/09/2026

5.- La Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconoce expresamente la existencia de dos sistemas diferenciados: el alcantarillado sanitario y el drenaje pluvial. También faculta a los organismos operadores a organizar y supervisar los servicios de agua potable y alcantarillado. No obstante, la legislación no establece con claridad la obligación de supervisar la separación física de estos sistemas al momento crítico de la contratación y conexión, lo que ha permitido que proliferen conexiones irregulares que hoy tienen consecuencias graves en la salud pública y en las finanzas municipales.

6.- Por ello, resulta impostergable adicionar al artículo 34 de la Ley del Agua un mandato que disponga que, en toda conexión y contratación de servicios, el organismo operador supervise, autorice y certifique por escrito la no conexión de aguas pluviales al sistema sanitario, anexando dicho documento al contrato respectivo. Esta certificación, que aquí proponemos denominar Constancia de No Conexión Pluvial, dotará de certeza jurídica tanto a la autoridad como al usuario, permitirá sancionar de manera efectiva las irregularidades y reducirá los riesgos de colapsos, desbordamientos y daños a la salud.

La reforma que se plantea tiene sustento en tres principios fundamentales:

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/09/2026

1. *Prevención y salud pública: garantizar la separación técnica de las redes para evitar que aguas negras se mezclen con pluviales, reduciendo riesgos sanitarios.*

2. *Eficiencia administrativa y financiera: prevenir siempre será más económico que reparar colectores colapsados o pagar sanciones por descargas.*

3. *Responsabilidad institucional: si la autoridad reconoce la causa del problema, la ley debe obligarla a actuar y certificar, no a justificar su inacción.*

7.- *En suma, el interés superior de la salud pública, la eficiencia en la gestión de recursos y la protección de la infraestructura hidráulica hacen indispensable la presente reforma a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Con la adición de un tercer párrafo al artículo 34, se establece la obligación de los organismos operadores de supervisar y certificar que las descargas pluviales no se incorporen al alcantarillado sanitario al momento de la contratación y conexión de servicios. Con la inclusión de la fracción XX al artículo 88, se tipifica como infracción la conexión irregular de pluviales al sanitario, cerrando la puerta a la impunidad. Finalmente, con la incorporación de la fracción V al artículo 89, se dota a la autoridad de sanciones claras y proporcionales para corregir y disuadir estas prácticas, incluyendo multas y clausuras temporales o definitivas.*

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/09/2026

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO:

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 34; se adiciona la fracción XX al artículo 88; y se adiciona la fracción V al artículo 89 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 34. [...]

(Se conserva el texto vigente).

Se adiciona:

"Al momento de la contratación y conexión a los servicios y de la instalación de aparatos medidores, el organismo operador deberá supervisar las instalaciones del predio y autorizar la solución de descarga de aguas pluviales hacia la vía pública o, en su caso, al sistema de drenaje pluvial cuando exista; y certificará por escrito que las bajantes y conductos pluviales no descargan al sistema de alcantarillado sanitario. Dicha Constancia de No Conexión Pluvial (CNP) se anexará al contrato de conexión y a la orden de instalación del medidor. La falta de certificación o la detección de conexión pluvial al sanitario implicará la negativa o suspensión del servicio hasta

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/09/2026

en tanto se corrija la irregularidad conforme a la normatividad aplicable."

Artículo 88. Son infracciones a la presente Ley, las siguientes:

(...)

XX. Conectar o mantener conectadas las aguas pluviales de un predio al sistema de alcantarillado sanitario, o impedir la verificación prevista en el artículo 34 para certificar la no conexión pluvial al sanitario.

Artículo 89. Las sanciones aplicables a las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán:

(...)

V. Tratándose de la fracción XX, multa de 300 a 800 UMA; y clausura temporal o definitiva de la descarga pluvial irregular hasta en tanto el infractor corrija la conexión y obtenga la autorización y la Constancia de No Conexión Pluvial.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. En un plazo máximo de 90 días, la Junta Central emitirá los lineamientos técnicos para la verificación de la no conexión pluvial al

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/09/2026

sanitario, formato único de CNP, rutas de inspección, criterios de excepción y coordinación con los municipios.

Tercero. Los organismos operadores adecuarán en 120 días sus contratos de adhesión y procedimientos para incorporar la supervisión y certificación previstas en el artículo 34.

Cuarto. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, armonizarán en 180 días sus Reglamentos de Construcción y demás ordenamientos para asegurar la separación física de pluviales y sanitarios y la descarga de aguas pluviales a la vía pública o a los sistemas pluviales donde existan. > (SIC)

La Comisión de Agua, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/09/2026

II.- Del análisis de la presente iniciativa se desprende que la intención de la y el iniciador es que la autoridad en materia de agua estatal, deberá supervisar las instalaciones del predio y autorizar la solución de descarga de aguas pluviales hacia la vía pública o, en su caso, al sistema de drenaje pluvial cuando exista; y certificará por escrito que las bajantes y conductos pluviales no descargan al sistema de alcantarillado sanitario.

III.- Las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento, son organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, que pertenecen a la administración paraestatal, y prestan un servicio público trascendental y primordial a la sociedad chihuahuense, siendo 49 Organismos Operadores (32 Juntas Municipales de Agua y Saneamiento y 17 Juntas Rurales de Agua y Saneamiento), más 35 organismos operadores municipales, mismas que están facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, requeridos dentro de una circunscripción territorial determinada.

IV.- Resulta conveniente comentar que de acuerdo con lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, artículos 2, fracciones IV, VI y VIII; 10, apartado A), fracciones XI y XII; apartado B), fracción XI; 22, fracción IX; 27 CUÁTER; se deja en claro que las juntas municipales de agua y saneamiento como organismos operados del Estado, como se señaló en el párrafo que antecede, lo relativo a la prestación de los servicios de agua, alcantarillado

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/09/2026

sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos; así como que es responsabilidad directa de los municipios el saneamiento de las aguas residuales de los servicios a su cargo, por lo que el servicio de saneamiento será inherente a la prestación del servicio de agua potable, lo mismo que el pago de derechos y sanciones por vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal, así como lo relativo al drenaje pluvial.

Lo anterior, resulta concomitante con el Decreto No. LXV/RFLYC/0644/2017 I P.O., mismo que en su Artículo Octavo Transitorio establece que "A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diseño, ejecución, supervisión y mantenimiento del drenaje pluvial, será responsabilidad de las autoridades municipales", dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 104 del 30 de diciembre de 2017 y entró en vigor el día siguiente de su publicación.

V.- Ahora bien, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, en los artículos 13, fracción IX; 54, fracción IX; 68, fracciones II, inciso h, III, incisos j) y K); 119, fracción II; 247, fracciones I, inciso k), II, inciso d), párrafos tercero y quinto, y 281, establece lo relativo a la construcción de casas habitación e infraestructura urbana con la legislación y disposiciones técnicas referentes al drenaje pluvial, por lo que le corresponde a los municipios la inspección, vigilancia y autorización, ya que de aprobar la propuesta se estaría invadiendo las atribuciones de los municipios.

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/09/2026

VI.- Sin embargo, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, sabemos que la problemática generada por las aguas pluviales que tienen sus descargas al sistema sanitario, al generar en algunos casos inundaciones y afectaciones a la población, por lo que estimamos pertinente que esta Soberanía realice un exhorto al Municipio de Hidalgo del Parral, para que, por conducto de la Dirección de Obras Públicas o de quien resulte responsable, de manera inmediata, de acuerdo con sus posibilidades técnicas y presupuestarias, realice las acciones necesarias con la finalidad de llevar a cabo un programa de regularización de las descargas pluviales en dicho municipio, con el objeto de que éstas no sean descargadas en la red de drenaje urbano y se evite de esa manera la saturación del sistema y las consecuentes inundaciones.

VII.- Adicionalmente, esta Comisión refiere, en atención a la obligación consagrada en la normatividad orgánica de este H. Congreso, que no se recibieron propuestas, opiniones ni comentarios en relación con la iniciativa en escrutinio en el Buzón Legislativo, disponible y habilitado en el portal electrónico oficial de esta Soberanía.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/09/2026

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral, para que, por conducto de la Dirección de Obras Públicas o de quien resulte responsable, de manera inmediata, de acuerdo con sus posibilidades técnicas y presupuestarias, realice las acciones necesarias con la finalidad de llevar a cabo un programa de regularización de las descargas pluviales en dicho municipio, con el objeto de que éstas no sean descargadas en la red de drenaje urbano.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo en los términos en que deba elaborarse y para los efectos conducentes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/09/2026

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha ocho de septiembre
del año dos mil veintiséis.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
	DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA SECRETARIO			
	DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN VOCAL			
	DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES VOCAL			
	DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL			
	DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Agua, que recayó al Asunto
991.